



Resolución Ministerial

Lima, 26 de JUNIO del 2020

Visto, el Expediente N° 20-038987-003, que contiene la Nota Informativa N° 491-2020-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19, el cual ha sido ampliado mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por noventa (90) días calendario contados a partir del 10 de junio de 2020;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsables de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciables la responsabilidad del Estado en la provisión de



servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con principios de equidad;

Que, el inciso 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en epidemias y emergencias sanitarias;

Que, los literales a), b) y h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que es facultad del Poder Ejecutivo crear grupos de trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica, ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que lo preside;

Que, la declaración de la Conferencia Mundial de la Salud de Alma-Ata de 1978 (OMS), el trabajo de la Comisión Especial por los 40 años de la declaración de Ama-Ata de la OPS (2018), posteriormente presentado en la Conferencia Mundial de la Salud de Astaná (2018), en la Conferencia de Ministros de Salud de las Américas de Ciudad de México (2019) y en la Asamblea Mundial de la OMS del 2019, resaltan la importancia del Primer Nivel de Atención (PNA), de la Atención Primaria de Salud (APS) y de la Salud Individual, Familiar y Comunitaria (SIFyC);

Que, en virtud al documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la creación del grupo de trabajo de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de asesorar en materia de la atención y cuidado integral de la salud, para adecuar los servicios de salud para funcionar con la presencia de COVID-19, sin dejar de lado la patología no COVID-19;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Viceministra de Salud Pública y;



Resolución Ministerial

Lima, 26 de JUNIO del 2020

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto del Grupo de Trabajo.

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de asesorar en materia de atención y cuidado integral de la salud, para adecuar los servicios de salud para funcionar con la presencia de COVID-19, sin dejar de lado la patología no COVID-19.

Artículo 2.- Funciones del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Asesorar en materia del primer nivel de atención, de la atención primaria de salud y de la salud individual, familiar y colectiva, con énfasis en el cuidado integral (la prevención, detección precoz, seguimiento y acompañamiento domiciliario y en los centros de aislamiento de atención de aislamiento temporal (CAAT), la derivación oportuna a los mismos o a los hospitales, y seguimiento de las altas) de los casos de COVID-19 sin descuidar el cuidado integral de los casos no COVID-19.
- Asesorar en materia de la movilización de agentes comunitarios de salud (ACS), terapeutas tradicionales (TT) y cuidadores; la movilización de diversos medios sanitarios, como la atención prehospitalaria y similares; oferta móvil; la articulación con temas transversales (cuidado de pueblos indígenas, enfoque de género, equidad de oportunidades, atención humanizada, entre otros); tanto para temas de COVID-19 como no COVID-19.
- Recomendar lineamientos para reducir el impacto sanitario, social y económico de COVID-19 y de la patología no COVID-19.



d) Recomendar medidas para prevenir, vigilar, controlar y reducir el impacto de COVID-19 y la patología no COVID-19.

e) Acompañar técnicamente el proceso de cambio y transformación sectorial, en especial el desarrollo del primer nivel de atención, la salud individual, familiar y colectiva, y la transversalización de la atención primaria de salud en un nuevo sistema de salud que parta de una política nacional multidisciplinaria de salud (PNMS), de la política nacional de cobertura universal de salud (CUS), del modelo de cuidado integral de salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad (MCI) y de las redes integrales de salud (RIS).



f) Acompañar el seguimiento, monitoreo y sistematización técnica de la implementación de las acciones del Primer Nivel de Atención (PNA), la Salud Individual, Familiar y Comunitaria (SIFyC) y la transversalización de la Atención Primaria de Salud (APS).

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Dra. Nancy Adriana Zerpa Tawara, Viceministra de Salud Pública, quien lo preside.
- Dr. Fernando Ignacio Carbone Campoverde, que asume la Secretaría Técnica.
- Mag. Rosa Angélica Paredes Changualla
- Dr. Alfonzo Edgardo Nino Guerrero
- Lic. Eduardo Bedriñana Figueroa
- Dra. Milagritos Jennyfer Fernández Larrauri
- Dr. Luis Napoleón Quiroz Ávila
- Mag. Yely Palomino Flores
- Antrop. Gerardo Ignacio Seminario Námuch
- Dra. Olga Patricia Polo Ubilluz
- Lic. Eliana Sabina Medina Espinoza de Rondón
- Dr. Santiago Máximo Saco Méndez
- Lic. Rosa María Rojas Aguilar
- Dr. Freddy Antonio Canchihuaman Rivera
- Lic. Carlos Bernardo Linares Arcela
- Dr. Mauricio Alberto Bustamante García
- Ing. Miguel David Aponte Jurado
- Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
- Dr. Pedro Luis Yarasca Purilla
- Dra. Rosa Mercedes Villanueva Carrasco
- Dra. Miriam Salazar De La Cruz
- Lic. Carmen Emilia Mayurí Morón
- Lic. Liz Alejandro Orihuela
- Dr. Carlos Julio Castillo Solórzano
- Dr. José Miguel Arca Gonzales Del Valle
- Dr. César Miguel Gavidia Chucán
- Dr. Ubaldo Helden Flores Barrueta

La participación de los integrantes del Grupo de Trabajo es ad honorem.





V. ZAMORA

Resolución Ministerial

Lima, 26 de JUNIO del 2020



V. BOCANGEL

Artículo 4.- Asesores y Expertos que apoyan al Grupo de Trabajo

El equipo de asesores y expertos del Despacho Ministerial, del Despacho Viceministerial de Salud Pública (DVMSP) y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (DVMPAS), brindarán apoyo a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo cuando ésta lo requiera.



N. Zerpa

Artículo 5.- Instalación y vigencia

El Grupo de Trabajo se instala, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución. Tiene un periodo de vigencia de hasta treinta (30) días calendario posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.



L. CUEVA

Artículo 6.- Reuniones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo realiza sus reuniones de la siguiente manera:

- Elabora un programa de trabajo, en el cual establece la periodicidad de sus reuniones ordinarias.
- La convocatoria a reuniones extraordinarias, se realiza a pedido del Señor Ministro de Salud, o por iniciativa propia de sus miembros.
- Las reuniones ordinarias o extraordinarias se realizan, de preferencia, por medios virtuales, en el marco de las disposiciones sanitarias dispuestas ante la Pandemia COVID-19.
- De acuerdo con el tema que aborde el Grupo de Trabajo, podrá solicitar la participación de representantes de las Direcciones Generales del Ministerio de Salud a sus reuniones.

Artículo 7.- Participación de Invitados

El Grupo de Trabajo puede convocar en calidad de invitados, a funcionarios y/o servidores públicos especializados/as de los gobiernos regionales, colegios profesionales del Perú, sociedades peruanas vinculadas a los temas de la APS, el PNA y la SIFyC, de la sociedad civil, otras entidades del sector salud y del Estado, que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.



N. HU-MANI



Asimismo, el Ministerio de Salud podrá invitar a funcionarios de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, del Organismo Andino de Salud-Convenio Hipólito Unanue y de todo otro organismo de cooperación técnica internacional que considere pertinente.



Artículo 8.- Financiamiento.

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación.

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la secretaria General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.



Regístrese y comuníquese.



VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud